

M. Sc. Enrique Octavio Alonzo Aceltuno
Secretario del Directorio

(120265-2)-5-septiembre

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEPARTAMENTO DE JALAPA

Acuérdase emitir el presente reglamento de Transporte.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE JALAPA, CERTIFICA: Haber tenido a la vista el legajo de actas de Sesiones del Concejo Municipal del año 2017 en el cual se encuentra el Acta No. 59-2017 de fecha 13 de junio/2017. La que copiada en su parte extractada dice: Sesión Pública Extraordinaria, celebrada por el Honorable Concejo Municipal presidida por el señor alcalde municipal, José Manuel Méndez Alonzo, con la asistencia de los señores: Santiago Galván Linares y Mario Antonio Sandoval España, Síndicos 1º. y 2º. Hugo Ezequiel Bóleres Lemus, Gustavo Alfredo Folgar Sandoval, Edgar Jeovany Martínez Palencia, José Roberto Ramírez Guerra y Juan Carlos Garzaro Portillo, Concejales 1º. al 5º. Estando presente el secretario municipal, Adelmo Segura Sánchez, para dejar constancia de lo siguiente: PRIMERO: ... SEGUNDO: ...Y luego de la deliberación respectiva, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar, el Reglamento de Transporte, de observancia general para el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales en la consecución del bien común de todos los habitantes de su jurisdicción; por lo que en el ejercicio de su autonomía municipal, debe atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción, a través de la emisión de las ordenanzas y reglamentos, para evitar irregularidades y anarquía en la prestación del servicio de transporte tanto de personas como de productos o mercancías.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 incisos a), b) d) i) y z), 67, 68 inciso d), 72, 142, inciso a) del código Municipal, decreto 12-2002 del congreso de la República, ACUERDA: emitir el presente reglamento de Transporte.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establece el servicio de transporte, del municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, el cual se regulará conforme a la Ley de tránsito, Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro de la circunscripción del municipio de San Pedro Pinula, que comprende zonas, colonias, barrios, cantones, caseríos, fincas y otros afines.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase, los concesionarios usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor (Buses, Microbuses, Pick-Ups fletados, y Moto-Taxis) destinado al transporte de personas.

b) Concesión: Es la facultad de la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.

d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte, que regula este reglamento, será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo

Artículo 1. Se establece el servicio de transporte, del municipio de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, el cual se regulará conforme a la Ley de tránsito, Código Municipal y demás disposiciones relacionadas con el transporte.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro de la circunscripción del municipio de San Pedro Pinula, que comprende zonas, colonias, barrios, cantones, caseríos, fincas y otros afines.

Artículo 3. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, tiempo de recorrido y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La municipalidad de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE, aplicando el presente reglamento sin preferencias de ninguna clase, los concesionarios usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores de la municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

a) Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor (Buses, Microbuses, Pick-Ups fletados, y Moto-Taxis) destinado al transporte de personas.

b) Concesión: Es la facultad de la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y riesgo, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

c) Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.

d) Propietario: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

III. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte, que regula este reglamento, será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (que indica el artículo 6.), podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, para pasajeros. De acuerdo al presente reglamento, y debe cumplir las siguientes condiciones:

1. Que las personas que solicitan la concesión sean preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.

2. Solvencia de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, que demuestre que se encuentran financieramente solventes con la municipalidad.

3. Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

CONCESIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación personal del solicitante, consignando Nombre completo, Número DPI, Edad, Estado Civil, Profesión u Oficio, Nacionalidad, Domicilio, lugar para recibir notificaciones, Número de Identificación Tributaria (NIT)

2. Descripción completa que identifique el medio de transporte, incluyendo como mínimo, marca, modelo, color, número de chasis y motor, placas de circulación, constancia de pago de impuesto de circulación y su respectiva calcomanía o distintivo y número de vehículos que estiman poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los vehículos.

3. El cuadro de la ruta que estiman servir, describiendo zonas, colonias, barrios, cantones, caseríos, fincas y otros afines, así como distancias entre ellos y los horarios del servicio.

4. Proyecto de tarifas a cobrar (valor de pasajes), las cuales no podrán ser mayores a los valores Máximos aprobados por el Concejo Municipal.

5. Presentar fotocopia de las licencias vigentes de los pilotos.

Artículo 9. La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, la trasladará a la Comisión de Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, para que emitan dictamen. Si la solicitud no cumple con los requisitos que indica este reglamento, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 10. Emitido el Dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Concesión solicitada. Del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quien podrá presentar un Recurso de Reposición si existiera inconformidad.

Artículo 11. Aprobada la concesión, se notificará al interesado que debe presentar el o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda (10) días hábiles, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito, para extenderle la Tarjeta de Operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de concesión.

Artículo 12. Si el informe del experto es negativo, la municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que complete los requisitos omitidos; el incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión otorgada.

Artículo 13. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad, a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS:

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de moto-taxi:

3. Por la revisión de cada moto-taxi, por el experto municipal, cada año:	Q. 25.00
4. Por concesión del servicio por cada unidad al año:	Q. 200.00
5. Por cada calcomanía con el número de registro municipal, al año:	Q. 25.00
6. Por obtención de tarjeta de operación, al año:	Q. 25.00
7. Reposición Tarjeta de Operación:	Q. 50.00
8. Taza municipal mensual:	Q. 35.00
9. Por reposición de Calcomanía:	Q. 25.00

Artículo 15. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de Buses, Microbuses, Pick-Ups fleteros, autobuses:

1. Por revisión de cada unidad, por el experto municipal, cada año:	Q. 50.00
2. Por concesión del servicio por cada unidad, al año:	Q. 200.00
3. Por cada calcomanía con el número de registro municipal, al año:	Q. 25.00
4. Por obtención de tarjeta de operación, anual:	Q. 50.00
5. Reposición Tarjeta de Operación:	Q. 75.00
6. Parqueo de cada autobús y/o microbús mensual:	Q. 100.00
7. Por peaje a camiones ruteros y Transporte Pesado:	Q. 20.00

Artículo 16. Los horarios serán establecidos y modificados por la municipalidad, de acuerdo a la demanda de los usuarios del servicio.

Artículo 17. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

Artículo 18. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y su colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta, solo para buses.

Artículo 19. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, con la finalidad de satisfacer demandas de tipo personal, solo para buses.

CONTROL:

Artículo 20. La municipalidad por medio de la Policía Municipal, en coordinación con la Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Operación, Licencia de conducir, así como la tarjeta de horarios. Artículo 79 código Municipal. Una vez impuestas las sanciones deberán ser remitidas al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos correspondientes.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. REGISTRO DE INFRACCIONES: el Juzgado de Asuntos Municipales llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos de servicios extraurbanos, microbuses, pickups fleteros y moto-taxi.

Artículo 22. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la municipalidad.

Artículo 23. En caso de accidente, el concesionario o propietario y piloto de los buses, microbuses, pickups fleteros y moto-taxi, camiones ruteros, transporte pesado y vehículos particulares, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o propiedad pública y privada.

Artículo 24. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin llenar los requisitos de la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q. 50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), según la naturaleza y la gravedad de la falta. Se les prohibirá la

actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos de servicios extraurbanos, microbuses, pickups fieteros y moto-taxi.

Artículo 22. El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes vigentes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la municipalidad.

Artículo 23. En caso de accidente, el concesionario o propietario y piloto de los buses, microbuses, pickups fieteros y moto-taxi, camiones ruteros, transporte pesado y vehículos particulares, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o propiedad pública y privada.

Artículo 24. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin llenar los requisitos de la concesión respectiva, serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal. Las multas se graduarán entre un mínimo de cincuenta quetzales (Q. 50.00), a un máximo de quinientos mil quetzales (Q. 500,000.00), según la naturaleza y la gravedad de la falta. Se les prohibirá la prestación del servicio y se les sancionará con medidas drásticas si continúan con la prestación del servicio sin obtener la autorización respectiva así como la consignación del vehículo.

Artículo 25. Serán sancionados los concesionarios que cometan las infracciones siguientes con una multa administrativa de doscientos (Q.200.00) a un mil quetzales (Q. 1,000.00)

1. Modificar horarios sin autorización municipal. (buses)
2. Operar con documentos vencidos o no portarlos.
3. Suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes.
4. Conducir con licencia vencida o bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes.
5. Deficiencia del servicio, denunciada por los usuarios o inspector municipal.
6. Prestar el servicio con vehículos no autorizados por la municipalidad.
7. Circular a excesiva velocidad (más de 20 kilómetros por hora en área urbana).
8. Circular después de las veintidós horas (a excepción de días festivos o casos de emergencias).
9. Conducir en sentido contrario a la vía.
10. Por parquearse en doble fila.
11. Estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad.
12. Conducir en pantalóneta y con caites.
13. Por parquearse en lugares oscuros.
14. Por excederse del número de pasajeros autorizados para transportar.
15. Por conducir unidades sin luces, pida vías, intermitentes, stop y limpia brisas.
16. Por no cumplir con los pagos estipulados en el respectivo contrato.
17. Por intimidar, agredir verbal y físicamente a la autoridad o a los usuarios.
18. Por no identificar o portar en la unidad la calcomanía autorizada por la municipalidad.
19. Por conducir en estado de ebriedad o uso de estupefacientes.
20. Por colocar luces reflectiva u o neblineros o cualquier otra luz adicional a la puesta por el fabricante, que puedan afectar la visibilidad de otros conductores.
21. En el caso de los moto-taxis, por estar estacionados consumiendo bebidas alcohólicas, en las calles o banquetas.
22. Para transportes colectivos conducir con equipos de reproducción de sonido arriba de los decibelios permitidos por el Ministerio de ambiente, u ocasionen ruidos que afecten al vecindario.
23. Si el concesionario falta o transgrede alguna de las cláusulas establecidas en los contratos.

Artículo 26. Para transporte extraurbano y transporte pesado:

Se prohíbe a los buses y microbuses que prestan el servicio colectivo extraurbano el estacionarse en lugares no autorizados por la municipalidad, esto para evitar el entorpecimiento del tránsito en el área urbana. Artículo 149 del Reglamento de Tránsito.

1. Respetar las vías autorizadas por la municipalidad
2. Utilizar las áreas de carga y descarga autorizadas por la municipalidad, (terminal).
3. Se prohíbe al transporte pesado cargar o descargar mercadería en las calles del área urbana en horario de 8 de la mañana a 6 de la tarde.

La Omisión establecida anteriormente dará lugar a que el Juez de Asuntos Municipales ordene el desalojo inmediato en coordinación con la Policía Nacional Civil más una multa de quinientos a dos mil quetzales.

Artículo 27. REICIDENCIA EN INFRACCIONES: en caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere los artículos 24 y 25 de este Reglamento, se procederá a retirar la autorización que les permite prestar los servicios en el Municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 29. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar. La concesión legal se otorgará por un plazo de un año, la cual se podrá renovar por períodos iguales, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 30. Enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, deberá solicitar la cancelación del servicio, o en su caso se hará de oficio. Así mismo podrá enajenar con autorización de la municipalidad.

Artículo 31. Cualquier infracción, resolución o aspecto que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal.
 Artículo 32. El presente Reglamento de observancia general comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
TERCERO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente dos horas después de su inicio, en el lugar y fecha antes consignados, la que previa lectura, es firmada conforme lo establece la ley de la materia. Damos fe: (Aparecen las firmas de los mencionados en el acápite de la presente). A. Segura S. Secretario Municipal, Vo. Bo. J. M. Méndez A. Alcalde Municipal.
 Y, para los usos legales correspondientes extendi, sello y firmo la presente en San Pedro Pinula, Jalapa, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


 Adalberto Segura Sánchez
 Secretario Municipal




 Vo. Bo. José Manuel Méndez Alonzo
 Alcalde Municipal



(E-792-2017)-5-septiembre



**MUNICIPALIDAD DE
 SAN ANTONIO LA PAZ,
 DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

**ACTA NÚMERO 024-2017
 PUNTO DECIMO OCTAVO**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA PAZ DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CERTIFICA:

Que tiene a la vista el libro de actas de sesiones públicas ordinarias de la Corporación Municipal número treinta y cinco (35) en donde se encuentra el acta número cero veinticuatro guión dos mil diecisiete (024-2017) de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, del referido libro la que en su punto DECIMO OCTAVO en su parte conducente copiado textualmente establece:

DECIMO OCTAVO: CONSIDERANDO: Que podrá resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pagos de tasas, otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale. **CONSIDERANDO:** Que el perdón de la deuda hecha por el acreedor y aceptada por el deudor, extingue la obligación. **CONSIDERANDO:** Que se ha hecho una revisión de la morosidad en el Sistema SIAF-MUNI que se lleva en la Dirección Financiera-DAFIM- de esta Municipalidad, encontrando que al 15 de junio del año en curso, los vecinos adeudan una cantidad considerable en concepto de Tasas y Rentas, principalmente en el servicio de Agua Potable y Recolección de basura, afectando los ingresos propios de esta institución, en virtud que dichos fondos son los que sirven para el buen funcionamiento municipal; **CONSIDERANDO:** Que a través del Coordinador Sede Regional del Ministerio de Finanzas se ha recibido la información y posteriormente se hará una presentación a este Honorable Concejo Municipal para la implementación de la Herramienta Servicios GL, la cual será obligatoria para el próximo año 2018.

TANTO: En uso de las facultades...